

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Actualmente, los retos para fortalecer y consolidar los valores democráticos en México, constituye un trabajo arduo para el legislador, toda vez que en una sociedad moderna, con avances tecnológicos y científicos, donde los avances en materia de comunicaciones, hacen hoy en día que la ciudadanía esté más cerca y vigilante de los trabajos que realizan quienes ocupan cargos públicos; facilita una participación más estrecha en la observación y exigencia del trabajo que realizan las autoridades para el desarrollo sustentable del país, y permite una mayor participación política.

Ante esto, las y los legisladores tienen un trabajo complejo para consolidar acuerdos en temas de interés social, como lo es el fortalecimiento y consolidación de los valores democráticos, ante un país rodeado de elementos generadores de desconfianza en las instituciones y actores políticos, derivado de diversos factores sociales y económicos que califican a los representantes electos por el voto de las y los ciudadanos y ciudadanas, tales como pobreza, desempleo, segregación cultural, migración, rendimientos económicos del país. Entre estos trabajos se encuentra el proyectar temas como lo es el financiamiento público de los partidos políticos, lo cual es causal de críticas y escepticismo de la ciudadanía, respecto a los recursos destinados a estas instituciones políticas.

En ese sentido, cabría preguntar si el financiamiento público a partidos políticos representa un derroche económico excesivo, ante el demérito en la imagen de los actores políticos generada por la desconfianza social; si el mismo financiamiento público cumple con su fin constitucional, o bien, si es posible y es adecuado su reducción considerando la situación política y social de nuestro país.

En el presente ensayo, recapitulo de forma breve la importancia de los partidos políticos como columna vertebral de cualquier democracia, así como el hecho de contar con un financiamiento público como un mecanismo de control dirigido a brindar certeza y credibilidad en los procesos electorales, y evitar condiciones inequitativas entre los actores que participan en la competencia electoral.

Al respecto, los partidos políticos como asociaciones de interés público sirven como medio para que los ciudadanos accedan y formen parte de los cargos de los poderes públicos; cabe señalar que, como parte de los esfuerzos para contribuir a la consolidación de la democracia en México, con la reforma constitucional en materia electoral del año 2014, se establecieron mecanismos para que los ciudadanos opten por buscar un cargo público a través de una candidatura independiente y compitan en condiciones de equidad con los candidatos impulsados por los partidos políticos.

En México, existe pluralidad de partidos políticos con la finalidad de generar condiciones para la competencia en la arena electoral, garantizadas mediante un orden jurídico; hoy en día, la ciudadanía cuenta con mayores opciones para emitir su sufragio, permitiendo al electorado identificarse con ideologías y principios políticos de su preferencia, para elegir o ser parte de los actores que ocuparán los cargos de representación popular, quienes tienen como único fin el bien común de

la sociedad en general. Por lo tanto, la diversidad de partidos políticos permite que la contienda electoral sea auténtica, evitando un partido hegemónico y una democracia autoritaria, como lo expresa Giovanni Sartori en su obra *"Partidos y sistemas de partidos"*.

Cabe enfatizar, el contenido del artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo observar en la postulación de sus candidaturas, el principio de paridad de género.

A su vez contempla los fines de los partidos políticos, entre ellos promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Ante ello, para que los partidos políticos en México den cumplimiento a los fines electorales, se requiere inevitablemente de recursos económicos que les permitan mantener la maquinaria política de cada partido, con miras a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país. Es así que, el financiamiento de los partidos políticos juega un punto medular en el mantenimiento de la democracia en nuestro país, a fin de evitar un partido hegemónico, o bien, un estado autoritario. En otras palabras, el financiamiento de los partidos políticos permite que sus estructuras puedan estar enfocadas a la consecución de la participación ciudadana.

En ese contexto, cabe referir la exposición de motivos de la reforma constitucional electoral de 1996, en la que se sostuvieron bases constitucionales de un sistema de control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos, prevaleciendo el financiamiento público sobre los otros tipos de financiamiento permitidos y regulados por la ley, con el fin de garantizar que los partidos políticos cuenten con recursos cuyo origen sea lícito, claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía; por ello se intensificó la necesidad de transparentar el origen del financiamiento de los partidos, y privilegiar el financiamiento público sobre el privado; puntualizar límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, así como a los montos máximos de las aportaciones de simpatizantes. En síntesis, las reformas electorales en materia de financiamiento han ponderado el establecimiento de procedimientos que garanticen la claridad e imparcialidad en los procesos electorales.

Bajo esa proyección, se tiene que el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público de los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; las tendientes a la obtención del voto

durante los procesos electorales, y las de carácter específico, estableciéndose en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las fórmulas para su correcta distribución.

En ese tenor, se retoma las interrogantes planteadas al inicio del presente trabajo, en lo relativo a si el financiamiento público a partidos políticos constituye un derroche económico excesivo, ante el demerito en la imagen de los actores políticos generada por la desconfianza social; si el mismo financiamiento público cumple con su fin constitucional, o bien, es posible y adecuado su reducción considerando la situación política y social que vive actualmente nuestro país.

Para responder, es importante partir de la afirmación de que la ministración de recursos económicos a los partidos políticos, es una forma en que el Estado garantiza los derechos políticos de la ciudadanía, al permitirle a través de estas entidades de interés público el acceso a los cargos públicos.

A mayor abundamiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el ejercicio de los derechos políticos es “inseparable” de los otros derechos humanos fundamentales, (informe Haití, CIDH 1990a, cap. I, párr. 15). Dicho organismo internacional, en sus principales pronunciamientos en materia de derechos políticos, ha sostenido que *“Los gobiernos tienen, frente a los derechos políticos y al derecho a la participación política, la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones [...]; el debate libre de los principales temas socioeconómicos; la realización de elecciones generales, libres y con las garantías necesarias para que sus resultados representen la voluntad popular* (Informe Anual 2002, CIDH 2003a, Cap. IV, Cuba, párr. 12 e Informe 67/06, CIDH 2006, párr. 246).

Luego entonces, podemos establecer que el financiamiento público de los partidos políticos, se erige como un mecanismo implícito en nuestra Constitución y en instrumentos internacionales, por el cual el Estado garantiza el absoluto respeto a los derechos humanos y la total vigencia de los derechos políticos, y por ende, la institucionalidad propia de la democracia representativa.

En concordancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han pronunciado en diversas resoluciones sobre la importancia del financiamiento público y su preeminencia sobre el privado, bajo el razonamiento de la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales.

Por lo tanto, excluir o trastocar injustificadamente el financiamiento público de los partidos políticos, representaría evidentemente una transgresión a los derechos humanos y un claro retroceso en la consolidación y fortalecimiento de los valores democráticos.

Ahora bien, sin contravenir lo expuesto, cabría que los legisladores consideraran una eventual reforma electoral en lo concerniente a la fórmula para la distribución del financiamiento público, previendo posiblemente una reducción con base a los índices de participación ciudadana y lista nominal de electores, con lo cual se puede calificar si efectivamente las instituciones electorales y los partidos políticos están trabajando en recobrar la confianza de los ciudadanos. Sirve de precedente el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al validar a través de las acciones de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, la reducción de recursos públicos para partidos políticos de Jalisco.

Para concluir, el cuestionar la pertinencia del financiamiento público que reciben los partidos políticos, basado en la situación política, social y económica que atraviesa el país, con miras a buscar su reducción, podría visualizarse como un medio para recobrar la confianza de la ciudadanía; sin embargo, es claro que con ello se trastocarían derechos humanos y significaría un retroceso en los avances democráticos; lo ideal es perfeccionar el sistema mediante el uso de nuevas tecnologías que abaraten gastos y conseguir que la democracia cueste menos a la sociedad, herramientas que pueden ser del todo provechosos para los partidos políticos e instituciones electorales, con el propósito de apuntalar la estabilidad democrática, rescatando la confianza de la ciudadanía, o bien, innovar en la fiscalización de los partidos políticos como un elemento relacionado con el financiamiento que reciben, para fortalecer la transparencia de los recursos, constituyendo un medio susceptible de mejora que brinde total certidumbre en el modo en el que los partidos utilizan los recursos públicos.

Bibliografía:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General de Partidos Políticos.
- ✓ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ✓ Exposición de motivos de la iniciativa de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996, Diario de Debates de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Legislatura LVI, Año II, Número 13, 26 de julio de 1996.
- ✓ Explicación Ampliada de la Reforma Política Electoral 2014, consultable en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION AMPLIADA REFORMA POLITICA ELECTORAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf)
- ✓ [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216 DOF 10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216_DOF_10feb14.pdf)
- ✓ Artículo “Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, autor Alberto Ricardo Dalla Via, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30080.pdf>
- ✓ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Capítulo I, <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti94sp/cap.1.htm>
- ✓ Estudio “Los partidos políticos y las elecciones en México: del partido hegemónico a los gobiernos divididos” Christian Uziel García Reyes, Centro de Estudios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM <http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n19/n19a7.pdf>

- ✓ Sartori Giovanni, Partidos y Sistemas de Partidos. Marco para un análisis, Vol 1, Madrid, Alianza.

ATENTAMENTE



IZ BERZUNZA

Información Confidencial

Relación de datos testados para la conformación de la versión pública del documento referido a continuación, por contener datos considerados como información confidencial:

Documentos	Ensayo.	
Titulares de los datos	Pedro Guadalupe Ruíz Berzunza.	
Dato personal	Clasificación	Fundamentos y Motivos
Firma.	Confidencial	<ul style="list-style-type: none">- Artículos 100, 107, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Artículos 97, 104, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. <p>La firma que se plasma no es emitido en su calidad de servidor público o en uso de sus facultades como tal, lo que no implica un vínculo con el ejercicio de servidores públicos, por lo que se considera un dato personal.</p>